

# Adiós a las faltas penales

## Cambios en el Código Penal. ¿Cómo afectan a los conductores?

LA NUEVA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL (BOE, 31 DE MARZO<sup>1</sup>, EN VIGOR DESDE 1 DE JULIO), INTRODUCE IMPORTANTES MODIFICACIONES. UNA DE LAS MÁS DESTACADAS ES LA **DESAPARICIÓN DE LAS FALTAS PENALES**, INCLUIDAS AQUÉLLAS CONSECUENCIA DE SINIESTROS DE CIRCULACIÓN

Así, en la nueva reforma, algunos comportamientos tipificados hasta ahora como faltas son despenalizados, otros **reconducidos a la vía administrativa o civil** y las infracciones que se estiman más graves son tipificadas como delito leve. La pretensión de dicha reforma, según expresa la propia exposición de motivos de la ley, es “reservar al ámbito penal el tratamiento de las conductas más graves de la sociedad”. La reforma incorpora también otra revisión de la regulación de la suspensión de la ejecución de la pena. Introduce, entre otras novedades, una nueva regla de conducta a la que el juez puede condicionar su decisión de dejar en suspenso las penas privativas de libertad (artículo 83.8): *“la prohibición de conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor”*. La fórmula normativa empleada por el legislador parece referirse al *alcoholock*, sistema que obliga al conductor a soplar en un alcoholímetro en el vehículo, que permite encender el motor y, por tanto, conducir el vehículo, cuando no se detecte alcohol en el aire espirado. Su efectividad, tanto como media correctiva como preventiva, está avalada por diversos estudios pero

su elevado coste puede dificultar su aplicación. Está por ver si dicha definición de dispositivos también incluye a los sistemas telemáticos de registro de información durante la conducción. En cualquier caso, esta reforma del código penal no supone una agravación de las conductas ni de las penas actualmente aplicadas a las faltas. El plazo de prescripción de los delitos leves será de un año y establece expresamente que la existencia de antecedentes penales por la comisión de delitos leves no permitirá apreciar la agravante de reincidencia. La reforma se completa con una revisión de la regulación del juicio de faltas que contiene la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que continuará siendo aplicable a los delitos leves (es decir, los nuevos “delitos leves” se juzgarán siguiendo el procedimiento hasta ahora seguido en el caso de las “faltas”).



<sup>1</sup> Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal

	TEXTO VIGENTE	LEY ÓRGANICA 1/2015 DE 30 DE MARZO ENTRADA EN VIGOR 1.7.2015
Derogación íntegra del Libro III del código penal que comprende las infracciones consideradas como <b>faltas penales</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Distinción entre delitos y faltas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Distinción entre delitos graves, menos graves y leves.</li> <li>■ Desaparecen las infracciones consideradas como faltas, algunas son despenalizadas, otras reconducidas a la vía administrativa o civil y las más graves pasan a constituir delitos leves.</li> </ul>
Delitos contra la Seguridad Vial denominados <b>delitos de peligro (a.379-385 c.p)</b> : Conducción a velocidad punible (a.379.1), bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas (a.379.2), conducción temeraria y con manifiesto desprecio por la vida de los demás (a.380 y a.381), negativa a someterse a pruebas detección alcohol y drogas (a.383), conducción sin permiso (a. 384), creación de un grave riesgo para la circulación (a.385).	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ A.379-385 c.p.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ A.379-385 c.p.</li> </ul>
Delitos contra la seguridad vial denominados <b>delitos de resultado (a.142 y 152 c.p)</b> : Homicidios y lesiones imprudentes.		
<p><b>Homicidio</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Homicidio cometido por imprudencia grave constituye delito (a.142 c.p.).</li> <li>■ Homicidio cometido por imprudencia leve constituye falta (a.621 c.p.).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Homicidio cometido por imprudencia grave constituye delito (a.142.1 c.p.).</li> <li>■ <b>Homicidio cometido por imprudencia leve se reconduce a la vía civil.</b></li> <li>■ <b>Homicidio cometido por imprudencia menos grave pasa a constituir un delito leve (a.142.2 c.p.)</b></li> </ul>
<p><b>Lesiones</b></p> <p>Lesiones que menoscaben la integridad corporal o salud física o mental que requieran para su sanidad tratamiento médico o quirúrgico (a 147 c.p).</p> <p>Lesiones que causen pérdida o inutilidad de órgano o miembro principal o sentido, impotencia o esterilidad, grave deformidad o enfermedad somática o psíquica (a.149 c.p).</p> <p>Lesiones que causen la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro no principal o la deformidad (a.150 c.p).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Lesiones tipificadas en a.147,149,150 c.p. cometidas por imprudencia grave constituyen delito (a.152 c.p.).</li> <li>■ Lesiones tipificadas en a.147,149,150 c.p. cometidas por imprudencia leve constituyen falta (a.621 c.p.).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Lesiones tipificadas en a.147,149,150 c.p. cometidas por imprudencia grave constituyen delito (a.152.1c.p).</li> <li>■ <b>Lesiones tipificadas en a.147,149,150 c.p. cometidas por imprudencia leve se reconducen a la vía civil.</b></li> <li>■ <b>Lesiones tipificadas en a.149 y 150 cometidas por imprudencia menos grave pasan a constituir un delito leve (a.152.2).</b></li> </ul>
<p>Nueva regulación de la suspensión de la ejecución de la pena, destacando en lo referente a Seguridad Vial la nueva regla de conducta del artículo 83 :</p> <p>«1. El juez o tribunal podrá condicionar la suspensión al cumplimiento de las siguientes prohibiciones y deberes cuando ello resulte necesario para evitar el peligro de comisión de nuevos delitos, sin que puedan imponerse deberes y obligaciones que resulten excesivos y desproporcionados..»</p> <p>“8.ª Prohibición de conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor, cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y la medida resulte necesaria para prevenir la posible comisión de nuevos delitos...”.</p>		